

APROBADO EN SESION PLENARIA 9/04 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2.004

NORMATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CASTRO PARA LA CELEBRACION DE MATRIMONIOS CIVILES.-

PRIMERO.- Recibida en el Ayuntamiento del Juez Encargado del Registro Civil, instructor del expediente previo, la relación de todos los datos relativos a uno y otro contrayente que deban figurar en la inscripción del matrimonio, se pasará la documentación a la Alcaldía.

SEGUNDO.- El Servicio Municipal, de acuerdo con la Alcaldía y con los días propuestos por los futuros contrayentes, comunicará a éstos, con la suficiente antelación, el lugar, fecha y hora de celebración del matrimonio con la advertencia de la necesidad de la presencia en dicho acto de dos testigos mayores de edad.

TERCERO: En principio, se señala como lugar de celebración de matrimonios, el Salón de Plenos de la Casa Consistorial; siendo días hábiles para dicha finalidad todos los de Secretaría y los sábados en horario de 10 a 13 horas.- No se permitirá la decoración del Salón de Plenos con ningún tipo de adorno, por ser de especial significado los motivos ya existentes, esto es, las banderas y fotografía de S.M. el Rey.

CUARTO: Los matrimonios se celebrarán ante el Sr. Alcalde, o por delegación en cualesquiera de los Concejales.

QUINTO: La celebración se desarrollará con el siguiente procedimiento:

a).- En el lugar, día y horas previamente señaladas por el Servicio Municipal, deberán personarse ambos contrayentes por sí o, uno de ellos, mediante apoderado a quien se haya concedido poder especial en forma auténtica, -pero siempre será necesaria la asistencia personal del otro contrayente-, además de la de dos testigos mayores de edad.

b).- Por el Alcalde o Concejales que actúe por delegación y en función de lo resuelto en el punto Cuarto de las presentes normas, se procederá a la lectura de los artículos 66, 67 y 68 del Código Civil.

c).- Seguidamente, preguntará a cada uno de los contrayentes si consienten en contraer matrimonio con el otro y si, efectivamente, lo contraen en dicho acto y, respondiendo ambos afirmativamente, declarará que los mismos quedan unidos en matrimonio.

d).- Inmediatamente de celebrado el matrimonio, el Alcalde o Concejales ante quien se celebre, extenderá el Acta correspondiente con su firma y la de los contrayentes y testigos y entregará a aquellos documento acreditativo de la celebración del matrimonio

e).- Uno de los ejemplares del Acta se remitirá, de inmediato, al Registro Civil para su inscripción en el Registro y para la entrega por éste a los casados, del correspondiente Libro de Familia.